

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. _____ 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0193-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que no hubo pronunciamiento sobre el avalúo aportado.

Se ordena a secretaría que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto proferido el 23 de octubre de 2019.

Notifíquese

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET. 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2019-0363-00

Se requiere a las partes para que, en el término de 5 días, informen si llegaron a un acuerdo, so pena de continuar con el trámite procesal, atendiendo lo que informó la Dra. Estela León Beltrán (fl.80), o en su defecto arrimen la solicitud de suspensión del proceso. Por secretaría, comuníquese la anterior decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior
se notifica por anotación en estado No _____ de esta
fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00895-00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 91 c.1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y su entrega a la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - En su oportunidad archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2019-0377-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la acreedora hipotecaria (Elvira Abondano López) se notificó por conducta concluyente del auto que la vinculó (f. 170). Por secretaría contrólense los términos para su contestación.

Se reconoce al Dr. Carlos Eduardo Espinosa Díaz como apoderado judicial de la aludida parte, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-40-03-044-2018-0347-00

Surtido el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a **decidir la nulidad** que formuló la parte demandada (Claudia Patricia, Adriana del Pilar, Luz Amanda, Sandra Marlen Medina, Wilson Javier Pérez Medina y Guillermo Adolfo Barros Medina), amparada en la causal prevista en los numerales 3° y 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La nulidad procesal consiste en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado dentro de una actuación judicial cuando con ellos se hayan violado los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; es la nulidad un control de legalidad de las actuaciones procesales que tiene por fin de preservar el derecho constitucional del debido proceso durante el decurso del juicio.

La nulidad procesal hace relación entonces, a las irregularidades que puedan presentarse en el trámite de un proceso judicial, a las cuales el legislador en atención al principio de taxatividad, ha consagrado expresamente como generadoras de tal vicio, señalando además cuales pueden convalidarse, y aquellas que no pueden ser objeto de saneamiento procesal.

Las irregularidades no previstas como causantes de nulidad procesal se sanean a través de los correctivos previstos por la ley para tal fin.

Así las cosas, luego de una atenta lectura del libelo incidental, bien pronto se advierte la improcedencia de la anulabilidad procesal implorada por el togado de la pasiva, como quiera que, en el presente asunto, no obró la interrupción del proceso.

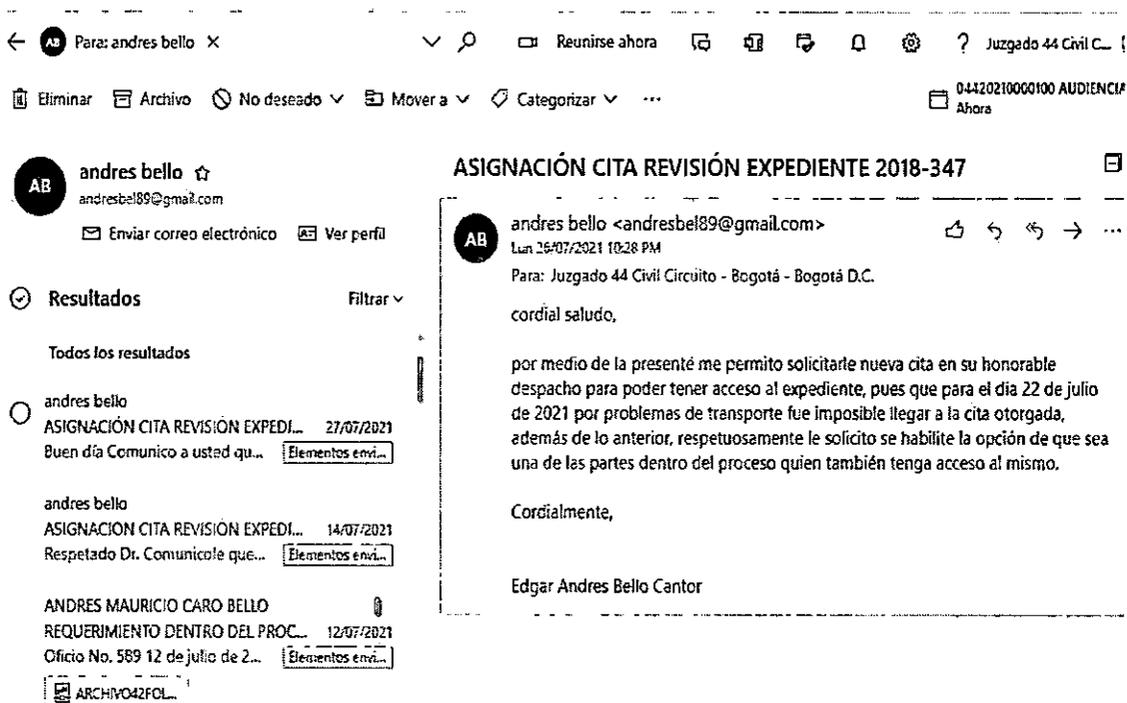
Mírese que, en la primera intervención del Dr. Bello Cantor, solicitando acceso al expediente digital, mediante auto del 11 de mayo de 2021 si bien se le indicó que los demandados (Claudia Patricia, Adriana del Pilar, Luz Amanda, Sandra Marlen Medina, Wilson Javier Pérez Medina y Guillermo Adolfo Barros Medina), herederos de la señora Matilde Medina Torres, debían acreditar su condición, también lo es que se le indicó, que por encontrarse éste físico, debía pedir cita en la secretaría del despacho para revisarlo¹, situación que no acaeció para dicho mes, por ello no puede referir que no pudo conocer el proceso, así para ese momento, no se le haya reconocido personería jurídica.

¹ Ver Circular DESABJOC20-29 del 26 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

235

Súmese a lo anterior, que, desde el 14 de abril de los corrientes, en que el referido apoderado remitió correo solicitando conocer el expediente, no se ha perpetrado actuación alguna, pues el único pronunciamiento que se realizó fue del auto en mención, desatando su pedimento.

Ahora, nótese que después de acreditar los registros civiles de nacimiento de los aquí demandados, en auto del 14 de julio último (fl. 227), además de reconocer personería jurídica, se le otorgó cita para el 22 del mismo mes a la cual, no asistió como se divisa del siguiente pantallazo:



En este sentido la causal invocada peca de inconsistente ya que en el asunto de marras no se ha suspendido el proceso, ni mucho menos se ha interrumpido, razón por la cual las actuaciones adelantadas se encuentran conforme a derecho y, por ende, no son susceptibles de ser anuladas.

Frente a la causal 8° del artículo 133 del Estatuto Procesal Civil, tenemos que revisado el plenario a los demandados (Claudia Patricia, Adriana del Pilar, Luz Amanda, Sandra Marlen Medina, Wilson Javier Pérez Medina y Guillermo Adolfo Barros Medina), herederos de la señora Matilde Medina Torres 8, se indicó en el acápite de notificaciones, la dirección calle 18 sur No. 25-29 de esta ciudad (fl.94).

Ahora atendiendo la certificación Guía No. 100017009 de la notificación personal que se le hizo a dicha parte, se indicó lo siguiente "Esta notificación no se puede entregar, en razón a que, la dirección dada para la notificación, no existe. Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo la gravedad de juramento" (fl. 129).

Acto seguido, se volvió a remitir el citatorio, y se emitió la certificación Guía No. 100019516, en el que se indica "No se encuentra quien atienda la diligencia, se hace devolución del documento" (fl. 144), por lo que mediante auto del 11 de febrero de 2019 (fl. 147), se requirió para que se insistiera en su notificación.

Se intentó por tercera vez la respectiva citación, y la empresa de correos refirió mediante la Guía No. 100000897 señaló "Para la entrega de esta notificación, se va a la dirección arriba

citada, pero no se encuentra quien atienda la diligencia, al parecer el predio está abandonado, se hace la devolución del documento” (fl. 151).

Por lo que, en razón a lo anterior, se solicitó su emplazamiento, el cual, al no advertir irregularidad alguna y agotarse todas las fases para ello, fue decretado en auto del 14 de marzo de 2019, conforme lo preceptúa el numeral 4º del artículo 291 y 292 del C.G.P. (fl. 155), siendo los aquí demandados representados por *curador ad litem*.

Debe ponerle de presente al togado, que sólo se realizará la notificación por aviso, si se logra con éxito la citación del 291 *ej.*, lo que en el *sub lite*, no sucedió.

Ahora, tampoco hay prueba que desvirtúen lo emitido en cada una de las certificaciones expedidas por la empresa de correo y, no puede desconocerse, que la comunicación fue devuelta pese a varios intentos, en los cuales no se logró la notificación personal con éxito.

También vale referir, que no se acreditó la posesión que alegan tener los incidentantes, máxime que se está ante una **acción divisoria**, la cual ya cuenta con el proveído del 21 de octubre de 2019, decretando la división del bien común, y desde esa data, está pendiente por el comisionado, adelantar la diligencia de secuestro ordenada.

En virtud de lo anterior, no es factible entender que nos hallemos ante la configuración de la causal octava del artículo 133 del Código General del Proceso, pues no se evidencia de falta alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la nulidad impetrada por el apoderado del extremo pasivo (Claudia Patricia, Adriana del Pilar, Luz Amanda, Sandra Marlen Medina, Wilson Javier Pérez Medina y Guillermo Adolfo Barros Medina), por no darse los supuestos del numeral tercero del artículo 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas al extremo demandado (Claudia Patricia, Adriana del Pilar, Luz Amanda, Sandra Marlen Medina, Wilson Javier Pérez Medina y Guillermo Adolfo Barros Medina), se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET. 2024

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00347-00

Por secretaría ofíciase a la Alcaldía Antonio Nariño para que señale las resultas del despacho comisorio, remitido por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, mediante oficio 20216830001713. Remítasele copia de los folios 197 a 199.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

237

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00650-00.

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante -folios 198 a 201-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo 446 del C. G. P.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

[Firma manuscrita]

199

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUIS RUIZ GONZALEZ Y LEONOR MUÑOZ GOMEZ
CÉDULA	194.608

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA	26,69%
FECHA DE LIQUIDACION	6-jul-21
FECHA DEMANDA	10-sept-19
DIAS MORA	665

CUOTAS EN MORA							
	INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
1	17 de marzo de 2019	\$ 563.455,52	X	26,69%	X	842	= \$346.918,48
2	17 de abril de 2019	\$ 917.257,86	X	26,69%	X	811	= \$543.961,30
3	17 de mayo de 2019	\$ 924.747,11	X	26,69%	X	781	= \$528.116,49
4	17 de junio de 2019	\$ 932.297,51	X	26,69%	X	750	= \$511.294,94
5	17 de julio de 2019	\$ 939.909,56	X	26,69%	X	720	= \$494.850,80
6	17 de agosto de 2019	\$ 947.583,76	X	26,69%	X	689	= \$477.411,13
		\$5.225.251,32		365		SUBTOTAL	= \$2.902.553,14

(TOTAL PESOS)	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL VENCIDO (CUOTAS EN MORA)	\$ 5.225.251,32 = \$5.225.251,32

(TOTAL PESOS)	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO (SALDO INSOLUTO)	\$ 236.639.275,22 = \$236.639.275,22

(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA SALDO INSOLUTO	\$236.639.275,22	X 26,69%	X 665 = \$115.070.547,94

INTERESES DE MORA CUOTAS EN MORA	\$2.902.553,14	=	\$2.902.553,14
----------------------------------	----------------	---	----------------

INTERESES DE PLAZO	\$12.059.410,65	=	\$12.059.410,65
--------------------	-----------------	---	-----------------

(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES DE MORA)	INTERESES DE PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	\$241.864.526,54	+ \$115.070.547,94	\$12.059.410,65 = \$368.994.485,13

ABONOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA				
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

SUBTOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 368.994.485,13
ABONOS REALIZADOS	\$ -
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 368.994.485,13

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

20 SET. 2021

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00152 00

Atendiendo la misiva que antecede -fl. 124-, se procede a señalar la hora de las 10:30am del día 23 del mes de septiembre del año en curso, para que la apoderada o alguno de sus autorizados, se acerque a revisar el expediente y tomar copia tanto del oficio, como de su remisión fls. 122 y 123-.

Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad.

De igual manera, secretaría, proceda a requerir al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., en los mismos términos del auto de fecha 16 de marzo de 2.021 -fl. 121-.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00134 00

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para todos los fines procesales pertinentes, las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante y las fotografías de la valla -fls. 109 a 124-.

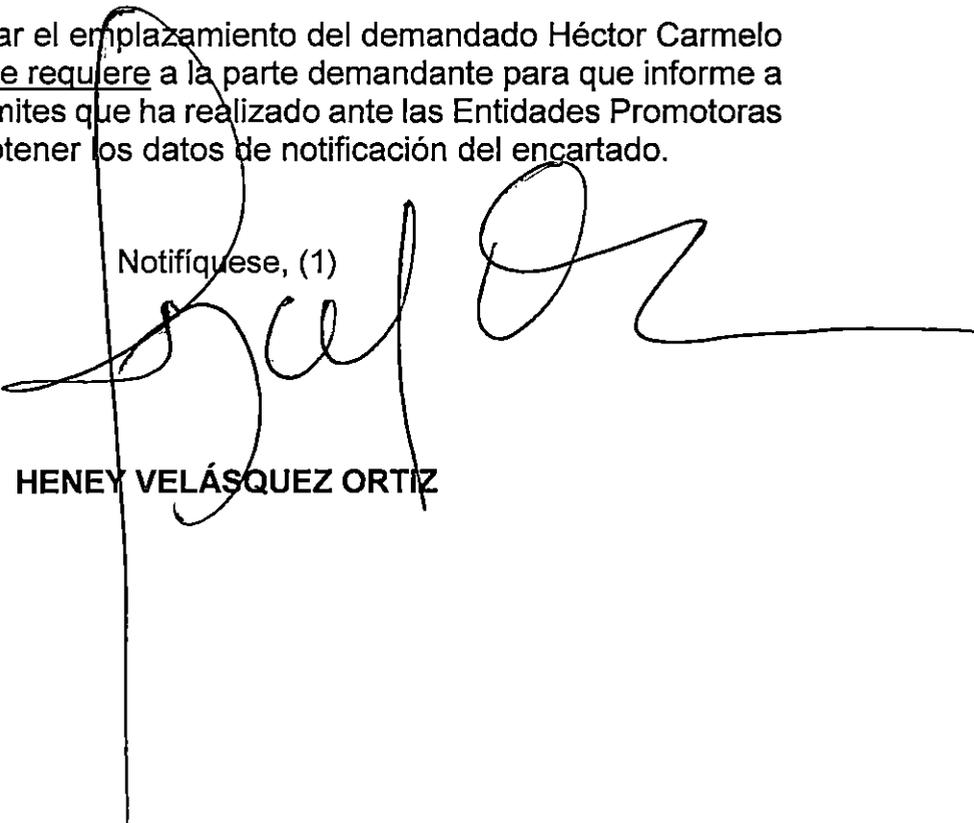
Atendiendo la solicitud del togado se señala la hora de las 10:30am del día 22 del mes de Septiembre del año 2021, para que se acerque a revisar el expediente y tomar copia de las actuaciones que considere necesarias, nótese que a la fecha no obra respuesta negativa de la ORIP y el oficio tiene constancia de retiro desde el 16 de julio de 2.021 - fl. 76-.

Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad.

Previo a decretar el emplazamiento del demandado Héctor Carmelo Anichiarico Vergara, se requiere a la parte demandante para que informe a este despacho los trámites que ha realizado ante las Entidades Promotoras de Salud, con el fin obtener los datos de notificación del encartado.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

109

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
LA CIUDAD

REF: PROCESO NO. 1100131030442020-0013400 de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE DE LUIS GABELO BARAJAS NIÑO Contra HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA y ACREEDORES HIPOTECARIOS- ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO y FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO e indeterminados

JHON FREDY CORREA BUITRAGO, actuando en calidad de apoderado de la parte Actora, en causa propia de conformidad con la demanda en referencia, por medio del presente escrito, de conformidad con el auto del 17 de marzo de 2021, y 13 de mayo de 2021, donde se requiere a la actora para que proceda con la debida integración de la totalidad del contradictorio, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1. Se aportan las fotos tomadas al inmueble según nomenclatura de la Carrera 107 No. 137 B - 43 de la Ciudad de Bogotá, localidad de Suba –Bario Tibabuyes – II Sector, donde se evidencia la valla que hace referencia al proceso de pertenencia que se tramita. Es importante anotar, que la valla había sido puesta y colgada en el predio, pero se evidencio que el número del proceso NO se indicaba en la misma por error al momento de la impresión, razón por la cual se procedió a la inclusión de dicho radicado en la valla, la cual actualmente se encuentra allí puesta.
2. Se procede aportar lo tramitado con relación a los oficios dirigidos a cada una de las entidades que conocerán del trámite de pertenencia, donde se evidencia el radicado ante en cada una de ellas, como son: Agencia Nacional de tierras, Instituto distrital de gestión de riesgos y cambio Climático; Instituto Geográfico Agustín Codazzi; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas; Unidad Administrativa de Catastro Distrital , incluido el email Tramitado por su Despacho ante la Super intendencia de Notariado y Registro, Zona Norte de esta ciudad.
3. El trámite de Notificación Personal según la Guía No. 325716800935 del 24 de febrero de 2021, de que trata el Artículo 291 del CGP, realizada al demandando señor **HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA**, en el cual se acredita que dicho demandado SI RESIDE y VIVE EN DICHO INMUEBLE, como se señala en la certificación del 26 de febrero de 2021; en cuanto a la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se procedió a la notificación personal, según guía No. 340978300935 del 11 de mayo de 2021, pero se pudo evidenciar que el demandado YA NO RESIDE en dicho lugar, según certificación del 13 de mayo de 2021.
4. Con relación a las acreedoras hipotecarias, no se aportará soporte alguno de Notificación personal, por cuanto estas dos ya comparecieron al proceso a través de apoderado judicial.
5. Se allega el respectivo Soporte de la publicación en el Periódico El Nuevo siglo, según publicación del 28 de febrero de 2021, donde se emplazan a personas indeterminadas que se crean con derecho e interés en este proceso.
6. Se llega el respectivo Certificado de matrícula inmobiliaria; SIN EMBARGO, se evidencia que dicha inscripción NO, fue realizada por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá a pesar de haberse enviado dicho oficio por parte de su Despacho; al parecer, la ausencia del rubro por la inscripción, impidió dicha medida, por lo que se hace necesario, solicitar al Despacho, fijar fecha y hora, para comparecer el Juzgado y retirar el Oficio con destino a instrumentos y así tramitar la inscripción de la demanda de Pertenencia.

Por lo anterior, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, manifestamos que desconocemos el lugar de residencia u otro lugar, donde se pueda tramitar la notificación personal del demandado, señor **HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA**.

Por ello solicito:

PRIMERO: Continuar con el trámite procesal, ordenando el emplazamiento del demandando señor **HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA**, y se proceda al nombramiento del curador Ad litem y los demás actos procesales que corresponda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHON FREDY CORREA BUITRAGO
CC. No. 79.683.419 de Bogotá
T.P No. 114.749 del c. s. de la J

28/5/2021

Gmail - INFORMACION CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO - PRETENCENCIA 1100131030442020-0013400



JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

**INFORMACION CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO - PRETENCENCIA
1100131030442020-0013400**

1 mensaje

JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

30 de marzo de 2021, 11:23

Para: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Allego memorial, donde se acredita cumplimiento de trámites e integración del contradictorio.

Mil Gracias

--
JHON FREDY CORREA BUITRAGO
Abogado Especializado
Cel 3177288298
Carrera 8 No. 21-43 Oficina 201
Edificio Gaitan de la ciudad de Bogota



Remitente notificado con
Mailtrack

MEMO NOTIFICACION_compressed.pdf
1472K

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
LA CIUDAD

REF: PROCESO NO. 1100131030442020-0013400 de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE DE LUIS GABELO BARAJAS NIÑO Contra HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA y ACREEDORES HIPOTECARIOS- ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO y FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO e indeterminados

JHON FREDY CORREA BUITRAGO, actuando en calidad de apoderado de la parte Actora, en causa propia de conformidad con la demanda en referencia, por medio del presente escrito, de conformidad con el auto del 17 de marzo de 2021, donde se requiere a la actora para que proceda con la debida integración de la totalidad del contradictorio, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1. Se aportan las fotos tomadas al inmueble según nomenclatura de la Carrera 107 No. 137 B - 43 de la Ciudad de Bogotá, localidad de Suba –Bario Tibabuyes – II Sector, donde se evidencia la valla que hace referencia al proceso de pertenencia que se tramita.
2. Se procede aportar lo tramitado con relación a los oficios dirigidos a cada una de las entidades que conocerán del trámite de pertenencia, donde se evidencia el radicado ante en cada una de ellas, como son: Agencia Nacional de tierras, Instituto distrital de gestión de riesgos y cambio Climático; Instituto Geográfico Agustín Codazzi; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas; Unidad Administrativa de Catastro Distrital , incluido el email Tramitado por su Despacho ante la Super intendencia de Notariado y Registro, Zona Norte de esta ciudad.
3. El trámite de Notificación Personal de que trata el Artículo 291 del CGP del demandando señor **HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA**, mientras se obtiene copia de todo el expediente para tramitar la notificación por Aviso según art. 292 del CGP.
4. Con relación a las acreedoras hipotecarias, no se aportará soporte, por cuanto si bien se tramita la notificación, estas dos ya comparecieron al proceso a través de apoderado judicial.
5. Soporte de la publicación en el Periódico El Nuevo siglo, según publicación del 28 de febrero de 2021, donde se emplazan a personas indeterminadas que se crean con derecho e interés en dicho proceso.

Así las cosas, únicamente queda pendiente por acreditar, la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria y la notificación por aviso, Artículo 292 del CGP al demandado **HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA**.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHON FREDY CORREA BUITRAGO
CC. No. 79.683.419 de Bogotá
T.P No. 114.749 del c. s. de la J



BOGOTA - FC 8775528 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ NIL900.310.856-2 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No. 325716800935 291 - Notificación 291 Radicado: 11001310304420200013400 Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Fecha auto: 13 DE JULIO DE 2020 Para consulta en línea escanear Código QR
---	--

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 44 CIVIL CEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Contacto: Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 3414252 Identificación: C Cedula 110013103044
Datos de destinatario
Nombre: HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA Contacto: Dirección: CALLE 143 No. 47 - 41 APTO. 508 EDIF. MICHIGAN BOGOTA BOGOTA [CP: 111156] Telefono: Identificación: Observaciones: NOTIFICACION PERSONAL 291
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL CEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Departamento juzgado: BOGOTÁ Demandante: LUIS GABELO BARAJAS NIÑO Radicado: 11001310304420200013400 [291 - Notificación 291] Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Demandado: HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA ACREEDORES HIPOTECARIOS ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO FANN Notificado: HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA Fecha auto: 13 DE JULIO DE 2020
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-02-26 10:05:55

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 8775528 NIL900.310.856-2			
PRONTO ENVÍOS PUNTO DE VENTA MINTIC 8775528 2021-02-24 18:32:37	FRI IMPRESION 2021-02-24 18:32:37	FRI ADMISION 2021-02-24 18:32:37	QP BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111156	Guía: 325716800935 POS
DE: JUZGADO 44 CIVIL CEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			PARA: HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA		
CONTACTO:			CONTACTO:		
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16			DIRECCION: CALLE 143 NO. 47 - 41 APTO. 508 EDIF. MICHIGAN		
IDENTIFICACION: 110013103044			TELEFONO:		
Tipo de Envío:			DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION PERSONAL 291			NANA		
CAJA (SOBRES PAQUETES OTROS) 0			ALBERTO LOZO		
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL	REMITENTE NOMBRE LE GABLO-BOLLO
0.00	0.00	0.00	8500.00	8500.00	CECILIA
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No reséda <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada			Fecha de Entrega Entregado por		
1. de AAAA 2. de AAAA 3. de AAAA			Usuario: DATACENTRO Guía: 325716800935 Notificación		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO GUARDA ALEJO PLACA 7020. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
---	-------------------------------

Firma autorizada 	
-----------------------------	--

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

BOGOTA - FC



www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 325716800935

PO

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC.

F/H IMPRESION 2021-02-24 18:32:37	F/H ADMISION 2021-02-24 18:32:10	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111156
--	---	---	--

DE: JUZGADO 44 CIVIL CEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	PARA: HECTOR CARMELO ANICHARICO VERGARA
CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16	DIRECCION: CALLE 143 NO. 47 - 41 APTO. 508 EDIF. MICHIGAN
IDENTIFICACION: 110013103044	TELEFONO:

REMITENTE-291 - Notificación 291

Tipo de Envío:					DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION PERSONAL 291						
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0						
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	
					REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	
					CEDULA	
					TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros					Fecha de Entrega	
Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA					Entregado por	
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL CEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ Demandante: LUIS GABELO BARAJAS NIÑO Radicado: 1100131030442020013400 Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDI Demandado: HECTOR CARMELO ANICHARICO VERGARA ACREEDORES HPO Notificado: HECTOR CARMELO ANICHARICO VERGARA					Largo 0	Ancho 0
					Alto 0	Peso 1 KG
					Unidades 1	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: DATACENTRO

Guía: 325716800935 Notificación



112

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P.**

Fecha de elaboración
24/ 02 // 2021_
Servicio postal autorizado

Señor:
HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA
Calle 143 No. 47-41 Apartamento 508 Edificio Michigan
Barrio Prado Pinzón-
Bogotá DC

RADICADO:
No. 11001310304420200013400

Naturaleza del proceso:
**PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO**

Demandante:
LUIS GABELO BARAJAS NIÑO

Demandado (s):
**HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA
ACREDORES HIPOTECARIOS
ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO
FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO**

Por intermedio de este comunicado procedo a Notificarles y por esta vía, la existencia del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, en donde se admitió la demanda y ordeno citarlo, en el indicado proceso, y le informo que debe comparecer al despacho personalmente siempre y cuando las condiciones de ingreso así lo permitan, o en su defecto a través del correo electrónico, siendo esta la vía habilitada para dicho trámite, así:

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Edificio Hernando Morales Molina en Bogotá-
Email: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 13 de Julio de 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (x).

Empleado Responsable

Parte Interésada:

Nombres y apellidos

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
Nombre y apellidos

Firma



Firma 3177288298



Fecha de la sentencia	Fecha de la demanda	Fecha de la demanda	Fecha de la demanda	Fecha de la demanda	Fecha de la demanda	Fecha de la demanda
1100170304 2020011400	13 DE JULIO DE 2020	13 DE JULIO DE 2020	13 DE JULIO DE 2020	13 DE JULIO DE 2020	13 DE JULIO DE 2020	13 DE JULIO DE 2020
CUIARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	AUTO ADMISIVO	HECTOR CAMILO ARCHIBALDO VERAÑA, PERSONAS INTERVINIENTES ALCERON Y FANNY YANETH ARIZA AVENDANO	LUIS GABRIEL BARRALAS NIÑO	PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PRETENSIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE ARTICULO 268 Y 375 C.C.P.	A TODAS LAS PERSONAS INTERVINIENTES QUE SE ENCUENTRE CON DOMINIO EN LA BIEN INMUEBLE, UN PISO DE TERCER PISO EN LA CALLE 100 No. 140, ubicada en la ciudad de Bogotá, distingo con la inscripción Número 0000 D (40), ubicada en la ciudad de Bogotá, distingo con la inscripción Número 0000 D (40) número 11378-43) por demarcado con los números cuatro B (40) y cinco C (40) de la localidad de Suba, Barrio Tibabuyes II Sector, con una extensión superficial de cinco mil noventa y cuatro con cincuenta y dos metros cuadrados (5050m ²) que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50 N-20291830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Nueva y que se ubica en la dirección Carrera 107 No. 177 D-43 de la Ciudad de Bogotá y con cédula catastral 0082099941000000000, CH# AA00189041V.	ARTICULO 102378 C.C.P.
CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	FECHA DE AUTO ADMISIVO: TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)	COMPANIA AERIAL DE SEGUROS S.A. DESCRIBIDA EN EL ANEXO CON EL NIT: 86007012-4 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALBERTO MISHAAN GUTIERREZ, quien hace sus veces; LA EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ, S.A.S., ETB S.A.S. Identificada con el número de matrícula NIT: 900355651-8, y representada por AUGUSTO MARTINEZ MONTAÑA, quien hace sus veces y PEDRO ANTONIO LOPEZ MONTAÑA, en calidad de Patrono Fiscal de ETB.	DAVID MAURICIO RODRIGUEZ POSSO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAORDINARIA	Y PEDRO ANTONIO LOPEZ PERA, EN CALIDAD DE PERSONA NATURAL ARTICULO 109 DEL C.C.P.	SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS DE INDENTIFICADOS DE WITTMAN ERICK MORENO CENALES (OLEDA) ERICK MATELO EN BOGOTÁ EL 10 DE MARZO DE 1997 PARA QUE SE HAGAN VALER SUS DEBEROS PROCESO Y HAGAN VALER SUS DEBEROS
BOGOTÁ D.C.	25 CIVIL DEL CIRCUITO DE	CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN	MARTHA LUCIA GARRA PIÑEROS	VERBAL DE DECLARACION DE PRETENSIA	SE EMPLAZA CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DEBEROS RESPECTO DE LOS INMUEBLES EL LOTE 13 DE LA CARRERA 81 Y NO 44-14 KENYEN URBANIZACION BENTALLA MANZANA 06 B DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 505-114891 ARTICULO 108 C.C.P.	SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS DE WITTMAN ERICK MORENO CENALES (OLEDA) ERICK MATELO EN BOGOTÁ EL 10 DE MARZO DE 1997 PARA QUE SE HAGAN VALER SUS DEBEROS PROCESO Y HAGAN VALER SUS DEBEROS
BOGOTÁ D.C.	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 28 DE ENERO 2021	CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN	MARTHA LUCIA GARRA PIÑEROS	VERBAL DE DECLARACION DE PRETENSIA	SE EMPLAZA CARLOS JULIO MENDEZ MARTIN Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DEBEROS RESPECTO DE LOS INMUEBLES EL LOTE 13 DE LA CARRERA 81 Y NO 44-14 KENYEN URBANIZACION BENTALLA MANZANA 06 B DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 505-114891 ARTICULO 108 C.C.P.	SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS DE WITTMAN ERICK MORENO CENALES (OLEDA) ERICK MATELO EN BOGOTÁ EL 10 DE MARZO DE 1997 PARA QUE SE HAGAN VALER SUS DEBEROS PROCESO Y HAGAN VALER SUS DEBEROS

**TRIBUNAL EN UNIDAD
EL NUEVO SIGLO
JUDICIALES**

30/3/2021

Gmail - OFICIO AGENCIA NACIONAL DE TIERRA DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

113



JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

OFICIO AGENCIA NACIONAL DE TIERRA DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

3 mensajes

JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

18 de octubre de 2020, 19:08

Para: info@agenciadetierras.gov.co, atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co

Cc: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio No. 593

02 de octubre de 2020

SEÑOR(S)

AGENCIA NACIONAL DE TIERRA-
BOGOTA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No 11001-31-03-044-2020-00134-00 POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LUIS GABELO BARAJAS NIÑO C.C. No.79.651.331 CONTRA HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA C.C. No 1032423810. ACREEDORES HIPOTECARIOS: ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO C.C No 51.587.274. FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO C.C No 39.683.029. PERSONAS INDETERMINADAS (QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR).

Por medio del presente, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, le comunico que el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogota, según auto de fecha TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia ORDENÓ oficiar a su entidad, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere a lugar, sobre la demanda que recae en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20381630.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado.

Cordialmente,

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
C.C. No. 79.683.419
T.P. No. 114749

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
Abogado Especializado
Cel 3177288298
Carrera 8 No. 21-43 Oficina 201
Edificio Gaitan de la ciudad de Bogota



Remitente notificado con
Mailtrack

OFICIO ENTIDADES PROCESO 2020-134 GABELO.pdf
568K

30/3/2021

Gmail - OFICIO AGENCIA NACIONAL DE TIERRA DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

26 de octubre de 2020, 21:04

Responder a: info@agenciadetierras.gov.co, atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co,
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: jhonfredycorreab@gmail.com



Old conversation revival: Opened 1 week after it was sent. See [tracking history](#) or [turn off revival notifications](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

23 de noviembre de 2020, 18:29

Responder a: info@agenciadetierras.gov.co, atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co,
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: jhonfredycorreab@gmail.com



Old conversation revival: Opened 1 month after it was sent. See [tracking history](#) or [turn off revival notifications](#)



JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

OFICIO INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER- DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

1 mensaje

JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

18 de octubre de 2020, 19:44

Para: notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Cc: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio No. 593

02 de octubre de 2020

SEÑOR(ES)**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -IDIGER- LA CIUDAD**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No 11001-31-03-044-2020-00134-00 POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LUIS GABELO BARAJAS NIÑO C.C. No.79.651.331 CONTRA HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA C.C. No 1032423810. ACREEDORES HIPOTECARIOS: ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO C.C No 51.587.274. FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO C.C No 39.683.029. PERSONAS INDETERMINADAS (QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR).

Por medio del presente, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, le comunico que el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogota, según auto de fecha TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia ORDENÓ oficiar a su entidad, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere a lugar, sobre la demanda que recae en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20381630.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado.

Cordialmente,

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
C.C. No. 79.683.419
T.P. No. 114749

—
JHON FREDY CORREA BUITRAGO
Abogado Especializado
Cel 3177288298
Carrera 8 No. 21-43 Oficina 201
Edificio Gaitan de la ciudad de Bogota



Remitente notificado con
Mailtrack

30/3/2021

Gmail - OFICIO INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO -IDIGER- DEMANDA PERTENENCIA No...

 **OFICIO ENTIDADES PROCESO 2020-134 GABELO.pdf**
568K



JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

**OFICIO INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DEMANDA PERTENENCIA
No. 2020-134**

1 mensaje

JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

18 de octubre de 2020, 19:24

Para: judiciales@igac.gov.co

Cc: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio No. 593

02 de octubre de 2020

SEÑOR(ES)

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-
LA CIUDAD

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No 11001-31-03-044-2020-00134-00 POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LUIS GABELO BARAJAS NIÑO C.C. No.79.651.331 CONTRA HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA C.C. No 1032423810. ACREEDORES HIPOTECARIOS: ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO C.C No 51.587.274. FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO C.C No 39.683.029. PERSONAS INDETERMINADAS (QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR).

Por medio del presente, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, le comunico que el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogota, según auto de fecha TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia ORDENÓ oficiar a su entidad, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere a lugar, sobre la demanda que recae en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20381630.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado.

Cordialmente,

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
C.C. No. 79.683.419
T.P. No. 114749

--
JHON FREDY CORREA BUITRAGO
Abogado Especializado
Cel 3177288298
Carrera 8 No. 21-43 Oficina 201
Edificio Gaitan de la ciudad de Bogota



Remitente notificado con
Mailtrack

30/3/2021

Gmail - OFICIO INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

 **OFICIO ENTIDADES PROCESO 2020-134 GABELO.pdf**
568K

30/3/2021

Gmail - OFICIO Unidad Administrativa Especial de Atencion y Reparacion de Victimas DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

116



JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

**OFICIO Unidad Administrativa Especial de Atencion y Reparacion de Victimas
DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134**

1 mensaje

JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

18 de octubre de 2020, 19:15

Para: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Cc: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio No. 593

02 de octubre de 2020

SEÑOR(S)

Unidad Administrativa Especial de Atencion y Reparacion de Victimas-

LA CIUDAD

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No 11001-31-03-044-2020-00134-00 POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LUIS GABELO BARAJAS NIÑO C.C. No.79.651.331 CONTRA HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA C.C. No 1032423810. ACREEDORES HIPOTECARIOS: ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO C.C No 51.587.274. FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO C.C No 39.683.029. PERSONAS INDETERMINADAS (QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR).

Por medio del presente, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, le comunico que el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogota, según auto de fecha TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia ORDENÓ oficiar a su entidad, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere a lugar, sobre la demanda que recae en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20381630.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado.

Cordialmente,

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
C.C. No. 79.683.419
T.P. No. 114749

--
JHON FREDY CORREA BUITRAGO
Abogado Especializado
Cel 3177288298
Carrera 8 No. 21-43 Oficina 201
Edificio Gaitan de la ciudad de Bogota



Remitente notificado con
Mailtrack

30/3/2021

Gmail - OFICIO Unidad Administrativa Especial de Atencion y Reparacion de Victimas DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

 **OFICIO ENTIDADES PROCESO 2020-134 GABELO.pdf**
568K

30/3/2021

Gmail - OFICIO Unidad Administrativa Especial de CATASTRO DISTRITAL DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

117



JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

OFICIO Unidad Administrativa Especial de CATASTRO DISTRITAL DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

4 mensajes

JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

18 de octubre de 2020, 19:37

Para: notificaciones@catastrobogota.gov.co, "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j44cctobl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio No. 593
02 de octubre de 2020

SEÑORES(S)

Unidad Administrativa Especial de CATASTRO DISTRITAL
LA CIUDAD

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No 11001-31-03-044-2020-00134-00 POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LUIS GABELO BARAJAS NIÑO C.C. No.79.651.331 CONTRA HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA C.C. No 1032423810. ACREEDORES HIPOTECARIOS: ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO C.C No 51.587.274. FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO C.C No 39.683.029. PERSONAS INDETERMINADAS (QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR).

Por medio del presente, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, le comunico que el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogota, según auto de fecha TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia ORDENÓ oficiar a su entidad, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere a lugar, sobre la demanda que recae en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20381630.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado.

Cordialmente,

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
C.C. No. 79.683.419
T.P. No. 114749

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
Abogado Especializado
Cel 3177286298
Carrera 8 No. 21-43 Oficina 201
Edificio Gaitan de la ciudad de Bogota

✓ Remitente notificado con
Mailtrack

OFICIO ENTIDADES PROCESO 2020-134 GABELO.pdf
568K

Gladys Consuelo Diaz Corredor <gdiaz@catastrobogota.gov.co>
Para: "jhonfredycorreab@gmail.com" <jhonfredycorreab@gmail.com>

20 de oc

Buen día

Me permito informar que su solicitud quedó radicada con el cordis 2020ER18686 y se envió al área correspondiente.

Gracias

GLADYS CONSUELO DIAZ C.
Supervisora SPN S.A. 4-72
Subgerencia Administrativa y Financiera
Centro de documentación
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
www.catastrobogota.gov.co

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 7:32

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Cc: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO Unidad Administrativa Especial de CATASTRO DISTRITAL DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

Buen día.

Atentamente remito solicitud para su radicación y remisión a la dependencia competente.

Cordialmente,

30/3/2021

Gmail - OFICIO Unidad Administrativa Especial de CATASTRO DISTRITAL DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
Profesional Especializado OAJ

De: JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycoreab@gmail.com>

Enviado: domingo, 18 de octubre de 2020 7:37 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO Unidad Administrativa Especial de CATASTRO DISTRITAL DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-134

(El texto citado está oculto)

"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente"



"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente"



"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente"



Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

3 de noviembre de 2020, 8:47

Responder a: notificaciones@catastrobogota.gov.co, j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: jhonfredycoreab@gmail.com

 Old conversation revival: Opened 2 weeks after it was sent. See [tracking history](#) or [turn off revival notifications](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

8 de enero de 2021, 16:56

Responder a: notificaciones@catastrobogota.gov.co, j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: jhonfredycoreab@gmail.com

 Old conversation revival: Opened 3 months after it was sent. See [tracking history](#) or [turn off revival notifications](#)

118



JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

ORDENA INSCRIPCIÓN DEMANDA PROCESO No. 2020-134

1 mensaje

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 de octubre de 2020, 16:44
Para: "documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co" <documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co>
Cc: JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

Oficio No. 594
02 de octubre de 2020

SEÑOR(S)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA NORTE-
BOGOTA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No 11001-31-03-044-2020-00134-00 POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LUIS GABELO BARAJAS NIÑO C.C. No.79.651.331 CONTRA HECTOR CARMELO ANICHARICO VERGARA C.C. No 1032423810. ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO C.C No 51.587.274. FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO C.C No 39.683.029. PERSONAS INDETERMINACIÓN (QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR).

Comunicole que este Despacho Judicial auto de fecha TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia ORDENÓ la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20381630.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBQUIRA
Secretario

 **OFICIO REGISTRO PROCESO 2020-134.pdf**
456K

30/3/2021

Gmail - UAECD 2020 EE 37101 (uaecd 2020 er 18686) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_cat...



JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

UAECD 2020 EE 37101 (uaecd 2020 er 18686) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

1 mensaje

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Responder a: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>
Para: jhonfredycorreab@gmail.com

24 de oc

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI pre solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registroPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

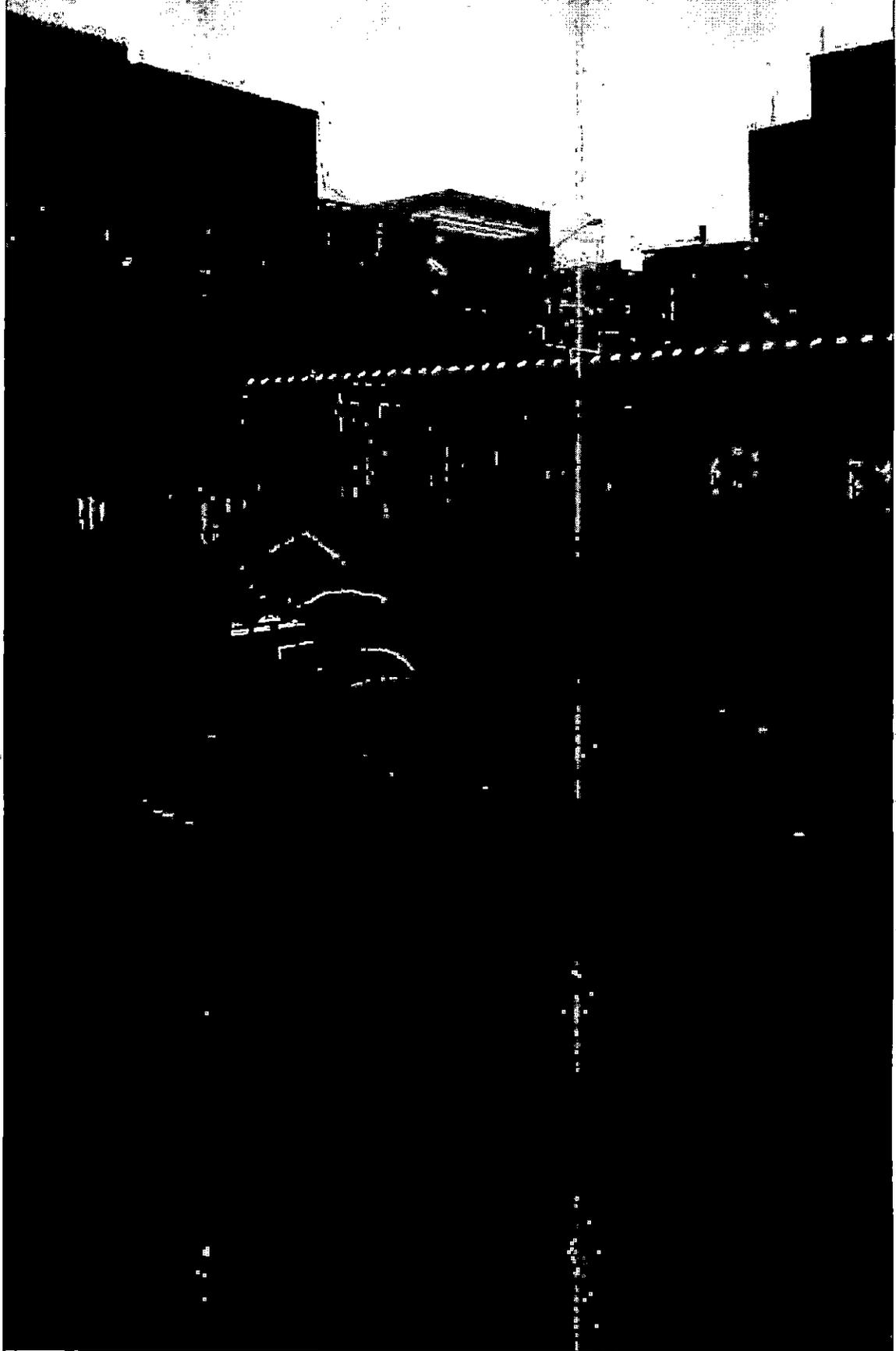
2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener información privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor corraño inmediata



UAECD 2020 EE 37101 (uaecd 2020 er 18686).pdf
575K









BOGOTA - FC
 6775528
 CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ
 NIT:900.310.856-2
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL D389 MINTIC



Guía No. 340978300935
 292 - Notificación 292
 Radicado: 11001310304420200013400
 Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
 Fecha auto: 13/07/2020

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 44 CIVIL CEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Contacto: 0 Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 3414252 Identificación: C Cedula 110013103044	
Datos de destinatario	
Nombre: HECTOR CARMELO ANICHARIICO VERGARA Contacto: 0 Dirección: CALLE 143 No. 47 - 41 APTO. 508 EDIF. MICHIGAN BOGOTA BOGOTA [CP: 111156] Telefono: 0 Identificación: Observaciones: NOTIFICACION ART 292 DEL CGP DECRETO 806 DE 2020 ANEXA AUTO ADMISORIO COPIA DEMANDA Y DE	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL CEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: LUIS GABELO BARAJAS NIÑO Radicado: 11001310304420200013400 [292 - Notificación 292] Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Demandado: HECTOR CARMELO ANICHARIICO VERGARA Notificado: HECTOR CARMELO ANICHARIICO VERGARA Fecha auto: 13/07/2020	
El envío se pudo entregar: NO, ST - TRASLADO, Fecha de última gestión: 2021-05-13 11:34:16	

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 NIT:900.310.856-2

Guía: 340978300935 POS

FEH IMPRESION 2021-05-11 17:40:20	FEH ADMISION 2021-05-11 17:44:18	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111156	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111156
---	--	--	---

DEL JUZGADO 44 CIVIL CEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		PARA: HECTOR CARMELO ANICHARIICO VERGARA	
CONTACTO: 0		CONTACTO: 0	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16		DIRECCION: CALLE 143 NO. 47 - 41 APTO. 508 EDIF. MICHIGAN	
IDENTIFICACION: 110013103044		TELEFONO: 0	
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION ART 292 DEL CGP DECRETO 806 DE 2020 A NEXA AUTO ADMISORIO COPIA DEMANDA Y DEMAS ANEXOS			
VALOR DECLARADO 0.00		VALOR TOTAL 8800.00	
% DE SEGURO 0.00		PLETE 8800.00	
OTROS VALORES 0.00		FECHA DE ENTREGA 12-05-21 10	
ENTREGADO POR SE EN ESTO		LUGAR 0	

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) | Usuario: DATACENTRO | Guía: 340978300935 Notificación

Observaciones: EL DIA 12 DE MAYO DEL 2021 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION. INFORMA VIGILANTE NESTOR ORDOÑEZ	ENTREGADO NO ST - TRASLADO
Firma autorizada 	
Para constancia se firma en Bogota a los 13 dias del mes Mayo del año 2021	Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

122

Dr Jhon Cedy

BOGOTA - FC



www.prontoenvios.com.co 8775528 Nit.900.310.856-2



Res. 8536 de Abr 17 de 2015
RPOSTAL Q329 MINTIC

F/H IMPRESION 2021-05-11 17:40:20	F/H ADMISION 2021-05-11 17:40:16	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111156
--	---	---	--

Guia: 340978300935

POS

DE: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		PARA: HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA	
CONTACTO: 0		CONTACTO: 0	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16		DIRECCION: CALLE 143 NO. 47 - 41 APTO. 508 EDIF. MICHIGAN	
IDENTIFICACION: 110013103044		TELEFONO: 0	

Tipo de Envío: **MITENTE - 292 - Notificación 292**

CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION ART 292 DEL CGP DECRETO 806 DE 2020 A NEXA AUTO ADMISORIO COPIA DEMANDA Y DEMAS ANEXOS

DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
CEPULA	TELEFONO
Fecha de Entrega	
Entregado por	
Largo 0	Ancho 0
Altura 0	Peso 3200 KG
Unidades 1	

CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0	VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8800.00	VALOR TOTAL 8800.00
Intenciones de entrega <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otras					
Intenciones de entrega 1. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A 2. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A 3. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A					
792 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTA Demanda: Mr. LUIS CARLOS BARRAZAS NIÑO Radicación: 1100131030442020013400 Demandado: HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA Demandante: HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA					

Impreso Por FivePrint (www.fiveprint.com.co)

Marca: DATACENTER



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**

Fecha de elaboración
03//_05_//_2021_
Servicio postal autorizado

Señor:
HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA
Calle 143 No. 47-41 Apartamento 508 Edificio Michigan
Barrio Prado Pinzón-
Bogotá DC

RADICADO:
No. 11001310304420200013400

Naturaleza del proceso:
**PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

Demandante:
LUIS GABELO BARAJAS NIÑO

Demandado (s):
**HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA
ACREDORES HIPOTECARIOS
ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO
FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO**

Por intermedio de este AVISO procedo comunicarle de la existencia del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE** y para Notificarle personalmente del Auto Admisorio de la demanda, proferida por el Despacho Judicial el día 13 de Julio de 2020 y ordeno citarlo, en el referido proceso, y le informo que debe comparecer personalmente al despacho Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, siempre y cuando las condiciones de ingreso al Juzgado así lo permitan, o en su defecto, a través del correo electrónico j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo esta la vía habilitada legalmente para dicho trámite, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. así:

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Edificio Hernando Morales Molina en Bogotá-
Email: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

Esta NOTIFICACION comprende la entrega de COPIAS DE DOCUMENTOS, consistente en la Demanda, los anexos, el auto admisorio y la citación por Aviso del art 292 CGP, por lo tanto, al día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, comenzará a contarse el respectivo término de traslado de los veinte (20) días, dentro de los cuales podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, siempre y cuando acredite el pago de los cánones exigidos en la presente demanda.

Empleado Responsable

Parte Interesada:

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
Nombre y apellidos

Nombres y apellidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00134-00.

Se ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LUIS GABELO BARAJAS NIÑO contra

HÉCTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA
ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO (Acreedora hipotecaria)
FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO (Acreedora hipotecaria)
PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

Imprimasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 375 *ejusdem*.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúense las publicaciones en los términos del artículo 108, en armonía con el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Realice la publicación de ley en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República.

Entérese de la presente acción a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO y el IDIGER para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis.



123.

74

75

Se reconoce al abogado Jhon Fredy Correa Buitrago como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO CIENTO Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. _____	La providencia anterior se notifica por anotación
en el caso No. _____	de esta fecha fecha a las 00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ IBAQUÍA Secretario	

Pronto
11 MAY 2021
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RECONSTRUCION No. 4837

Pronto
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RECONSTRUCION No. 4837

**CITA JUZGADO Y CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO PERTENENCIA
11001310304420200013400**

JHON FREDY CORREA BUITRAGO <jhonfredycorreab@gmail.com>

Mar 15/06/2021 11:11 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 MB)

ACREDITACION REQUERIMIENTO 2020-134-fusionado-comprimido (1)_compressed.pdf;

Señor:

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

REF: PROCESO:VERBAL DE PERTENENCIA No 11001-31-03-044-2020-00134-00 POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LUIS GABELO BARAJAS NIÑO C.C. No.79.651.331 CONTRA HECTOR CARMELO ANICHIARICO VERGARA C.C. No 1032423810. ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO C.C No 51.587.274. FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO C.C No 39.683.029. PERSONAS INDETERMINADAS

JHON FREDY CORREA BUITRAGO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. 79.683.419 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente, Manifiesto a su despacho que doy cumplimiento al requerimiento que mediante auto de mayo de 2021 a través de memorial adjunto y como quiera que no fue posible la inscripción de la Pertenencia, posiblemente por no acreditar el soporte de pago para la inscripción ante Instrumentos Públicos, respetuosamente, solicito se me asigne CITA fijando fecha y hora para comparecer al Juzgado y retirar los oficios dirigidos a Instrumentos públicos y tramitar la inscripción del proceso de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria.

Mil Gracias y quedo atento.

Atentamente,

--

JHON FREDY CORREA BUITRAGO

Abogado Especializado

Cel 3177288298

Carrera 27 No. 53-61 Oficina 303 Centro Comercial EcoCentro
Bogota DC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00622- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el extremo demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 15 de enero de 2019.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Liquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

3
fr

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00624- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el extremo demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 15 de enero de 2019.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Liquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

673

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00828-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en auto de fecha 22 de junio de 2.021 -fl. 672-, este despacho:

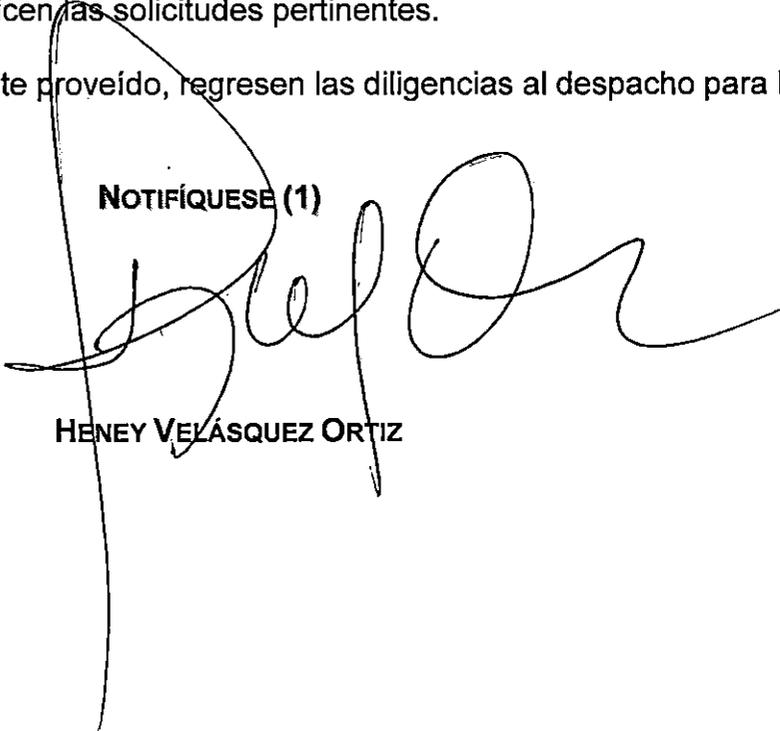
RESUELVE:

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso.
2. **Requírase a las partes**, para que informen las resultados del acuerdo de pago y de ser el caso, realicen las solicitudes pertinentes.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00125-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante arrió correo manifestando residir fuera del país y autorizando al Dr. Eustiquio Trujillo que retire los dineros consignados, se ordena a secretaria, que haga entrega de los mismos al referido togado, teniendo en cuenta las previsiones de la circular PCSJC20-17, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

603

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00231-00

En atención a la solicitud que eleva la Superintendencia de Sociedades, por **secretaría**, remítasele copia del auto del 13 de febrero de 2018 (n. 412 C.1), en el cual en el numeral 4 se indicó contra quien seguía la ejecución, así como los folios 56, 58, 60, 62, 64 del cuaderno de medidas cautelares, en el que obra el sello de radicado de los oficios que puso a disposición de las cautelares levantadas. Ofíciense.

Así mismo, por secretaría procédase a revisar **nuevamente** el expediente a fin de verificar, si quedan medidas cautelares pendientes de levantar y enviar a dicha entidad. De encontrarlas, sírvase ponerlas a disposición del Juez Concursal.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C., _____ . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

461

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426-00.

Admítase la presente REFORMA (consistente en que la señora Lizeth Vanessa Huertas Moreno, no necesita actuar por representante legal) VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL de Luis Norberto Huertas Salazar, Rolandt Santiago Huertas Moreno, Marianella Moreno Patiño, Lizeth Vanessa Huertas Moreno e Iván Esneider Huertas Moreno¹ contra:

- Nueva Empresa Promotora de Salud Nueva EPS S.A.
- La Corporación Hospitalaria Juan Ciudad –Hospital Universitario Mayor de Méderi-
- La Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A. A & P Andar S.A.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos, pasados tres (3) días, por el término de diez (10) días a la parte pasiva según lo dispuesto en el numeral 4º del precepto 93 del CGP.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Representado por Marianella Moreno Patiño.

608

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00334- 00.

Reconocer personería a Guemar Gutiérrez Barrera, para actuar como apoderado judicial de la demandada Petróleos SUD Americanos Sucursal Colombia, en los términos del poder especial conferido. –fl. 512-.

Se requiere al apoderado, para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Como consecuencia de lo anterior, tener por REVOCADO el poder conferido a Liliana Arciniegas Vanegas. Secretaría, infórmesele a la abogada la revocatoria del poder.

Previo a tener por notificada a la demanda **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial de Santa Marta**, se requiere, a la abogada Viviana Pinto Rondón, para que aporte el poder especial al que hace referencia en la contestación que remitió –fls. 598 a 601-.

En este mismo sentido, requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda dé cumplimiento a lo ordenado en el canon 292 del C.G.P., y el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, acorde con lo establecido en la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: "(...) En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior, como quiera que el documento aportado –fls. 604 a 606-, no están cotejados, no tiene constancia de recibo en el iniciador y tampoco constancia de recibo por parte de la demandada.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 SET 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00160- 00

Incorpórese en autos, para los fines procesales pertinentes la repuesta de la ORIP de Palmira – Valle –fs. 250 a 253-.

Se designa como *curador ad litem*, de los herederos indeterminados de Liliana Caicedo, Aquilina Caicedo y Ana Mariela Caicedo, al abogad@ Flor Mana Garzón Cernizales, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

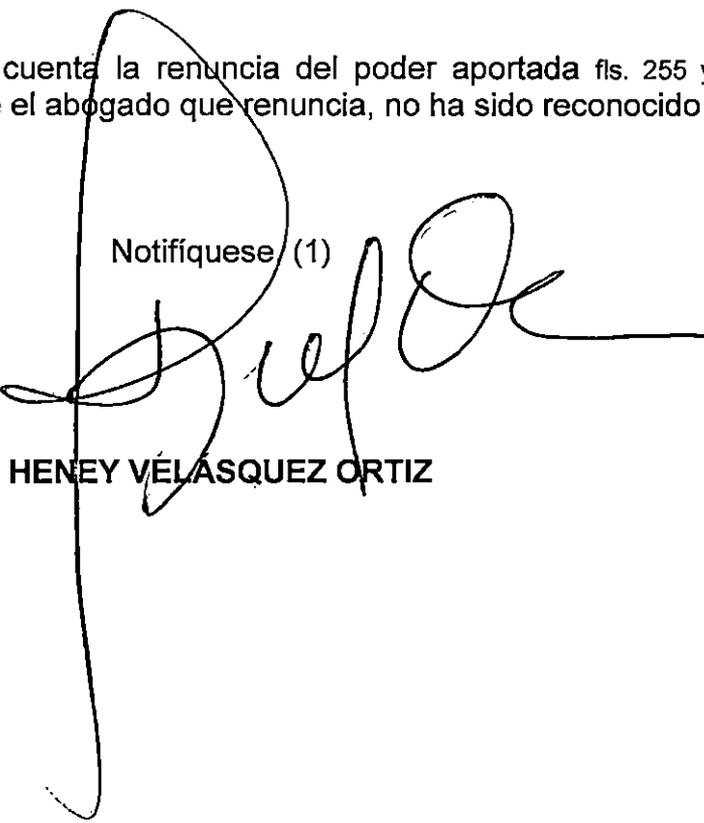
Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

No se tiene en cuenta la renuncia del poder aportada fs. 255 y vto-, teniendo en cuenta que el abogado que renuncia, no ha sido reconocido en el presente asunto.

Notifíquese (1)

La Juez


HENEY VELASQUEZ ORTIZ

256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0139-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso No. **2017-0139** que cursa en el citado despacho, debidamente comunicado mediante oficio No. 821-487 del 23 de agosto hogano (f. 43 c.2). Por secretaría comuníquesele a la sede judicial mencionada, el acatamiento de la medida.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00263-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

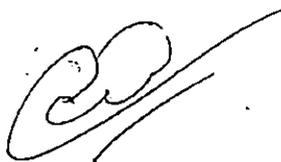
95

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00263**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *11 de mayo de 2021* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0807-00

1. Frente a la solicitud que realizó la Dra. Luisa Fernanda Pinillos Medina (fl.66 c.2), por secretaría **remítasele** la documental solicitada.

2. Así mismo, se ordena a secretaría que elabore el oficio ordenado en auto del 3 de junio de 2021, acatando la medida de embargo de remanentes por parte del Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, atendiendo nuevamente su pedimento (fl.69 c.2).

3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso No. **2020-00012** que cursa en el citado despacho, debidamente comunicado mediante oficio No. 1410 del 8 de julio hogaño (f. 70 c.2). **Por secretaría** comuníquesele a la sede judicial mencionada, el acatamiento de la medida e infórmesele que, con antelación, ya se recibió otro embargo de remanentes por parte del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

2

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-057 y/o 2016-772-00

En los términos del numeral 2° del artículo 101 del Código General de Proceso se decide la excepción previa planteada por el extremo demandado (fls. 25 a 28 C.2), como quiera que no se requiere la práctica de pruebas.

En tal sentido, se niega el medio de defensa propuesto como quiera que lo invocado (pleito pendiente y no comprender a todos los litisconsortes necesarios), hace alusión a la demanda acumulada que ya cursa en este despacho y que se está adelantando paralelamente con la demanda incoada por Shinga S.A.S., razón por la cual hacer su estudio sería inocuo.

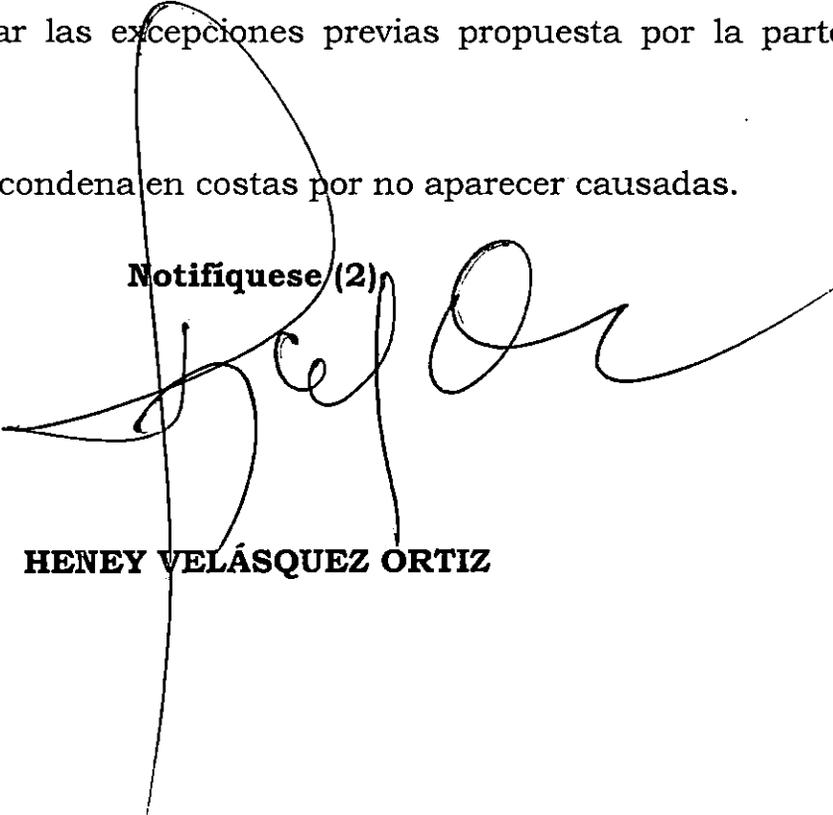
Por lo anterior se RESUELVE:

Primero. Negar las excepciones previas propuesta por la parte demandada.

Segundo. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese (2)

La juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

495

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-057 y/o 2016-772-00

1. Se deja constancia del pago por concepto de gastos que recibió la *Curadora ad litem* (Fl.441).
2. Para todos los efectos, se deja constancia que la parte actora dentro de la demanda acumulada, no recorrió el traslado de las defensas de mérito.
3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante en la demanda acumulada arrimó memorial, haciendo un recuento de las actuaciones dentro del proceso (Fl.438). Sobre la solicitud de fijar fecha para la inspección judicial, se le pone de presente que no se han decretado pruebas, razón por la cual no se ha decretado dicha diligencia.
4. Sobre la solicitud del Ministerio de Hacienda (n. 442), póngasele de presente que en atención a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, cualquier memorial que sea arrimado a este juzgado debe ser remitido también a las personas intervinientes y, usted fue vinculado en el presente proceso. Oficiese.

Notifíquese (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ de _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00697-00

El Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandante, toda vez que el auto proferido el 5 de agosto de 2021, es claro, y no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, nótese que lo solicitado fue el acuse de recibido o que por cualquier medio se constatará el acceso del destinatario al mensaje al correo enviado al 24 de abril de la presente anualidad.

Ahora, atendiendo que indica que no es posible dar cumplimiento al auto por problemas técnicos, se le requiere nuevamente para que proceda a realizar la notificación efectiva, atendiendo las disposiciones del numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, so pena de acarrear las sanciones del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario